

IV. CONCLUSIONES

1. El derecho a la salud se entiende como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas accedan a los servicios de salud para obtener un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva el derecho fundamental a la integridad físico-psicológica.
2. La plena realización del derecho humano a la salud es uno de los requisitos fundamentales para que las personas desarrollen otros derechos y libertades de fuente constitucional y convencional.
3. El derecho al nivel más alto posible de salud, a que se refiere el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe entenderse como

un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también el acceso al agua limpia y potable, a condiciones sanitarias apropiadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición, una vivienda, condiciones salubres en el trabajo y el medio ambiente, así como el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

4. Conforme al artículo 2o. del referido Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga.

5. Cuando un Estado miembro del Pacto incumpla con la plena realización del derecho al nivel más alto posible de salud, argumentando falta de recursos, deberá comprobar dicha situación y acreditar que realizó todos los esfuerzos posibles para usar los que tiene a su disposición para lograr ese objetivo, en el entendido de que en su libertad para desarrollar las políticas públicas y la distribución o redistribución de recursos, debe considerar a los grupos vulnerables y las situaciones de riesgo, por lo que tendrá prohibido incurrir en decisiones arbitrarias o discriminatorias.

6. En atención a los artículos 2o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 del Protocolo de San Salvador, México tiene la obligación de otorgar una protección especial a quienes están en una situación de particular vulnerabilidad, como las personas con VIH/Sida, en donde las instalaciones para tratar a este tipo de pacientes deben contar con servicios de salud pública de calidad, que disminuyan cualquier amenaza al derecho a la vida y a la integridad física, como sería que exista el riesgo de contagiarse por enfermedades oportunistas.
7. Por lo que respecta al suministro de medicamentos en lo general, el Estado tiene el deber de determinar la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizar su existencia permanente y disponibilidad para la población que los necesite, en coordinación con las autoridades competentes.
8. El Consejo de Salubridad General es el órgano facultado para elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, conforme a un determinado procedimiento, en donde éstos han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia, lo que constituye una regla básica para que, en su actualización, se incluyan nuevos insumos.
9. En caso de que una persona se queje de que no existe en dicho cuadro el medicamento que requiere, por considerarlo más eficiente, seguro y conveniente que el tratamiento que le da el IMSS; no basta con los dictámenes periciales médicos que presente, sino que se

necesita de todo el procedimiento que sigue el Consejo de Salubridad General.

10. El IMSS contraviene el derecho humano a la salud, si omite tomar las medidas para solicitar a la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, la posibilidad de incluir un medicamento que requiere un paciente, con lo que, al atender la petición y seguir el procedimiento establecido en la ley, pudiera decidirse sobre su seguridad, eficiencia y eficacia.